

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**510/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de enero de 2023

**Consejo de la Judicatura**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

12 de julio de 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Falta de entrega de  
información. de**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial por  
inexistencia**RESOLUCIÓN**Se sobresee toda vez que el  
sujeto obligado hizo entrega de  
la información solicitada; por lo  
que a consideración del Pleno,  
el recurso ha quedado sin  
materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión: 510/2023.**

**Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Consejo de la Judicatura**, se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280223000015.
- 2. Notificación de respuesta.** El día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA674123.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto

por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó ese mismo día, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	16/01/2023
---------------------------	------------

Inicia plazo para presentar recurso de revisión	17/01/2023
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	07/02/2023
Fecha de presentación de recurso	26/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 06/02/2023

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Así las cosas, se precisa que dicho sobreseimiento, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

*“Respecto de la Carpeta Carpeta Administrativa 9067/2022, derivada de la Carpeta de Investigación 70100/2022, radicada en el Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, le solicito me informe lo siguiente:*

- Con qué fecha fue presentada la solicitud de audiencia que dio pie a la misma.
- Con qué fecha fue turnada al Juez Quinto de Control y Juicio Oral, José Herminio Jasso Méndez.
- Con qué fecha se dio respuesta a la solicitud de audiencia que dio pie a la apertura de la Carpeta Administrativa 9067/2022 referida.
- Con qué fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia que fuera solicitada mediante el escrito que dio pie a la apertura de la Carpeta Administrativa 9067/2022 referida.
- Así mismo, le solicito la versión digitalizada del oficio a través del cual el Administrador del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, le turnó al Juez Quinto de Control y Juicio Oral, José Herminio Jasso Méndez, la Carpeta Administrativa 9067/2022.
- A su vez, le solicito me informe con qué fechas el Administrador del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, turnó las Carpetas Administrativas 9065/2022, 9066/2022, 9068/2022 y 9069/2022, solicitando la versión digital de los oficios a través de los cuales turnó dichas Carpetas Administrativas a los jueces en turno.
- Por último, le solicito me informe el número la totalidad de las Carpetas Administrativas que le fueron turnadas al Juez Quinto de Control y Juicio Oral, José Herminio Jasso Méndez, en el mes de octubre de 2022, así como en el mes de noviembre de 2022, solicitando que desglose las mismas dividiendo las de octubre y dividiendo las de noviembre.”

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, en los siguientes términos, medularmente:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tonalá, con el oficio número 077/2023 EXP. 019/2023 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, ésta Dirección a mi cargo, se encuentra a la espera de que se concluyan las gestiones internas y se reciba contestación.

Inconforme dicha respuesta, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*La respuesta otorgada me causó agravio y violentó mi derecho de acceso a la transparencia e información pública, en razón de que el sujeto obligado refirió que se encontraba realizando gestiones para la entrega de la información solicitada, PERO NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, lo que invariablemente constituye una negativa de facto de acceso a la información requerida, motivo por el cual deberá declararse fundado el presente recurso de revisión. Adicionalmente, solicito imponga una sanción al sujeto obligado, ante la descarada evasiva para proporcionar la información petitionada, SOLICITANDO UN PRONUNCIAMIENTO PUNTUAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SANCIÓN”*

Siendo dable destacar que del análisis de las constancias hasta aquí señaladas, se advierte que el agravio manifestado por la parte recurrente resulta fundado, toda vez que el sujeto obligado se limitó a indicar la vigencia de las gestiones tendientes a dar contestación a la solicitud de información pública presentada; no obstante, se advierte también que, a través del informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa, el sujeto obligado acreditó que el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, notificó una nueva respuesta a través de la cual hace entrega de la información vertida en los puntos 1 uno a 4 cuatro de la solicitud, así como lo relativo a los puntos 6 seis y 7 siete; declarando, adicionalmente, la inexistencia de la información vertida en el punto 5 cinco (se anexa imagen para mejor ilustración).

***“...En los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes, adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco.***

***Respecto de la carpeta administrativa 9067/2022, derivada de la carpeta de investigación 70100/2022 se tiene la siguiente información.***

- Con que fecha fue presentada la solicitud de audiencia que dio pie a la misma. 19 de octubre de 2022.***
- Con que fecha fue turnada al Juez quinto de control y juicio oral, José Herminio Jasso Méndez. 20 de octubre de 2022.***
- Con que fecha se dio respuesta a la solicitud de audiencia que dio pie a la apertura de la carpeta administrativa 9067/2022 referida. Se acordó el 21 de octubre de 2022.***

*-9065/2022 20 de octubre de 2022. Se adjunta copia del oficio, con el que se remitió.*

*-9066/2022 19 de octubre de 2022.*

*-9068/2022 19 de octubre de 2022.*

*-9069/2022 19 de octubre de 2022.*

**No se generan los oficios de las carpetas administrativas 9066/2022, 9068/2022, y 9069/2022 solicitados toda vez que no se emiten por ser puestas a disposición**

- **Por último, le solicito me informé el número de la totalidad de las carpetas administrativas que le fueron turnadas al Juez quinto de control y juicio oral, José Herminio Jasso Méndez, en el mes de octubre de 2022, así como en el mes de noviembre de 2022, solicitando que desglosé las misma dividiendo las de octubre y dividiendo las de noviembre.**

**- Octubre: 18 carpetas de investigación judicializadas**

**- Noviembre: 25 carpetas de investigación judicializadas...” VER ARCHIVO ANEXO**

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que a dicho respecto, la parte recurrente fue omisa, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Debiendo preciar, finalmente, que el recurso de revisión “tiene por objeto que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente”, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 92.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que en ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a fin que ejerza las acciones que considere pertinentes para la imposición de las sanciones de interés.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

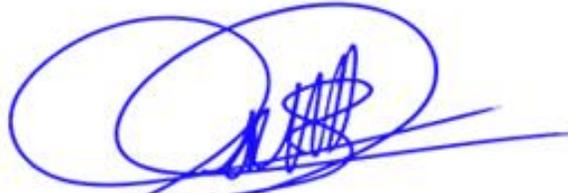
**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 510/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 12 doce de julio 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----  
**KMMR**